



**SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS Y
SU APLICACIÓN PARA TRABAJADORES
AUTÓNOMOS QUE HAN CESADO SU
ACTIVIDAD**

30 de noviembre de 2021

EL SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS Y SU APLICACIÓN PARA TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS QUE HAN CESADO SU ACTIVIDAD

2

La regulación del acceso al subsidio de desempleo para aquellos/as trabajadores/as que han finalizado su prestación contributiva ha conocido modificaciones a partir del 13 de marzo de 2019.

Desde esa fecha, se ha extendido el derecho a los **mayores de 52** años a partir del momento en que cumplan los requisitos. Antes estaba restringido a los mayores de 55 años.

El requisito fundamental para poder pedir este subsidio es tener más de 52 años en la fecha en la que se agote la prestación o ayuda para el desempleo.

El subsidio es compatible con otras ayudas, pero las condiciones son las de no tener ingresos brutos anuales superiores al 75% del SMI (Salario Mínimo Interprofesional), en 2021 este 75% corresponde a 723,75 " al mes. Para el cómputo de estos ingresos solo se tienen en cuenta los personales del beneficiario.

En cuanto a las **cotizaciones**, se deben tener cotizados a la Seguridad Social al menos 15 años, dos de los cuales deben estar incluidos en los últimos 15.

Es imprescindible tener al menos **6 años cotizados por desempleo en el régimen general** durante toda la vida laboral.

También es necesario **estar inscrito como demandante de empleo ininterrumpidamente desde que se terminó la prestación**, aunque se permiten periodos de actividad inferiores a tres meses.

Por último, es necesario estar **inscrito como demandante de empleo al menos durante el mes anterior a la solicitud**.

La cuantía de la prestación llega al 80% del IPREM (451,92"), y la cotización a la seguridad social será sobre el 125% de la base de cotización mínima vigente en cada momento.

Estas prestaciones sin duda una buena ayuda para el conjunto de los/las trabajadores/as por cuenta ajena.

SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAN CESADO SU ACTIVIDAD

Por el contrario, el acceso al subsidio está vedado para la mayoría de los cotizantes que lo han hecho habitualmente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia (RETA), ya que según los requisitos expuestos anteriormente, no pueden cumplir las condiciones exigidas, a pesar de las mejoras que se han introducido a partir de la entrada en vigor del Decreto de 28 de diciembre del año 2018, por el que se establece una cotización universal en concepto de prestación por cese de actividad y otras importantes medidas de protección social.

3

La prestación por cese de actividad para los/las autónomos/as se convierte así en un modelo equivalente a la prestación por desempleo para los/las trabajadores/as por cuenta ajena, aunque no se ha producido esta asimilación en el acceso al subsidio posterior, en los casos en que éste es necesario.

De esta forma, los/las trabajadores/as por cuenta propia que han accedido previamente a la prestación por cese de actividad, cuando ésta termina, no cuentan con ningún sistema de protección a partir de los 52 años, ni en edades superiores, y quedan sin mecanismo de protección.

En muchos casos estamos hablando de trabajadores/as por cuenta propia que proceden de los sectores más débiles de la economía, como el agrario, las actividades del mar o el comercio minorista, que han sufrido con más dureza los efectos de la crisis.

Por tanto es una obligación de todos/as establecer un subsidio específico, o el acceso al ya existente, para los/las autónomos/as que cumplan con los requisitos generales establecidos para todos los/las trabajadores/as, pero que deben ser particulares en lo que se refiere a los requisitos que por su propia naturaleza no pueden ser cumplidos literalmente por los/las cotizantes a otros regímenes de la Seguridad Social y que deben ser sustituidos por otros aceptables y exigibles, como los que a continuación exponemos:

SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAN CESADO SU ACTIVIDAD

REQUISITOS QUE PUEDEN MANTENERSE:

- Tener más de 52 años en el momento de la solicitud.
- Haber cotizado al menos 15 años en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social y al menos 2 años dentro de los últimos 15.
- Cumplir las condiciones de límite de ingresos brutos mensuales establecidos para el resto de los trabajadores con carácter general.
- Estar inscritos como demandantes de empleo en el mes anterior al de la solicitud.

4

CONDICIONES QUE DEBEN ESTABLECERSE CON CARÁCTER PARTICULAR:

- Haber cotizado, a través del sistema específico de protección por cese de actividad, para los/las trabajadores/as autónomos/as al menos durante 12 meses en cualquier momento durante su alta en el RETA.
- Este requisito se extenderá a un mes más a partir del 28 de diciembre del año 2020, fecha en la que se cumplen 2 años desde la entrada en vigor de la cotización por cese de actividad con carácter universal y se irá ampliando un mes más cada año hasta alcanzar el período mínimo de carencia de 6 años exigido, con carácter general, para poder acceder al subsidio. (Esta condición puede ser sustituida por los seis años exigibles al resto de los trabajadores en el sistema de prestación por desempleo cuando el interesado, aun cuando solicita el subsidio habiendo sido su último régimen de seguridad social el RETA, ha cotizado en otros regímenes en periodos anteriores).
- Haber sido beneficiario de la prestación por cese de actividad al menos durante un periodo de 4 meses y haberse consumido ésta, procediendo posteriormente a su inscripción como demandante de empleo.

Por último, y a fin de evitar interpretaciones de la norma que impidan o dificulten el acceso de los/las trabajadores/as autónomos/as al subsidio, se añadirá una Disposición Adicional en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social por la que se establezca que todas las referencias a la prestación por desempleo o situación legal de desempleo incluidas en los artículos 274 a 280 del Capítulo III del Título III de la referida Ley se refieren por igual a la prestación por cese de actividad para los/las trabajadores/as autónomos/as o a la situación legal de cese de actividad, en los términos previstos en la Ley 32/2010 de 5 de Agosto y disposiciones complementarias.